



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., primero (1) de junio de dos mil veinte (2020)

Ref: Exp. No. 1100140030-022 2019-00521 -00

En virtud a que en el artículo 7 del Acuerdo PCSJA20-11556 del Consejo Superior de la Judicatura exceptuó de la suspensión de términos “*La terminación de procesos de ejecución por pago total de la obligación*”, y por ser procedente lo solicitado en el escrito anterior, debido a que se reúnen los presupuestos establecidos en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO. DAR por terminado el presente proceso ejecutivo para la garantía de la efectividad real, por pago de las **cuotas en mora**.

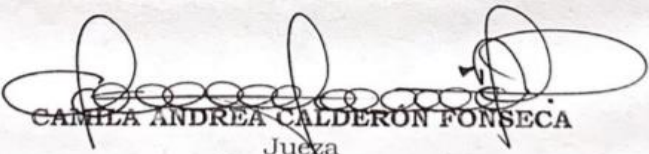
SEGUNDO. DISPONER la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas en el proceso. En el evento de existir embargo de remanentes, pónganse a disposición de la autoridad que lo haya comunicado. Por la secretaría, elabórense los correspondientes oficios.

TERCERO. DECRETAR el desglose de los documentos que sirvieron de base a la acción con las constancias de rigor y entréguesele a la parte demandante.

CUARTO. SIN COSTAS.

QUINTO. Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese,



CAMILA ANDREA CALDERÓN FONSECA
Jueza

(MT)

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en **ESTADO No. 47** fijado hoy **2 de junio de 2020** a la hora de las 08:00 AM.



David Antonio González-Rubio Breakey
SECRETARIO